Año económico de 1891-92 — Martes 6 de Octubre — Número 84



CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos á anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.

PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital.	10
Un semestre id. id. . . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—*(Artículo 1.º del Código civil.)*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
del
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SUSCRICION NACIONAL

PARA CONTRIBUIR Á REMEDIAR LAS DESGRACIAS OCASIONADAS POR LAS INUNDACIONES EN LAS PROVINCIAS DE TOLEDO, ALMERÍA Y VALENCIA.

	Pesetas
Suma anterior.	2.219
El Ayuntamiento de Avion de la partida de imprevistos	25
D. Recaredo A. Builla, Secretario del Ayuntamiento	5
» Teófilo Duran Cabo, Auxiliar	2'10
» Manuel Fernandez, Portero	1
» Victor Fernandez Cota, Depositario	2
» José Rodriguez Alvarez, Médico	2'50
» Gumersindo Cota, Recaudador	1'50
» Angel Pinal, Secretario del Juzgado	2'50
Los vecinos de la parroquia de Abelenda	8'90
Los idem de la de Amiudal	19'15
Los idem de Barroso	25
Los idem de Couso	22'45
Los idem de Córcores	14'05
Los idem de Nieva	11
Los idem de San Justo	28'05
El Ayuntamiento de la Bola de la partida de imprevistos	25
El Secretario Don Antonio Bernardez	5
El Auxiliar Don Recaredo Bernardez	2
El Depositario D. Francisco Bernardez	2
El Portero Don José Rodriguez	1
El Ayuntamiento de Freás de Eiras de la partida de imprevistos	25
El Ayuntamiento de la Merca de la partida de imprevistos	25
El Secretario del mismo incluso su haber íntegro del 30 de Septiembre último	3
El Auxiliar de Secretaría por idem id.	1
El Médico titular por id. id.	3
El Depositario por id. id.	1
El Portero por id id.	0'50
El Ayuntamiento de Carballeda de Avia de la partida de imprevistos	20
El Alcalde del idem	2'50
El Secretario del idem	3
El Oficial de Secretaría	1'25
El Concejal D. Juan Retorta	1
El Recaudador municipal	1
El Portero del Ayuntamiento	0'50
El Juez municipal	2'50
Total	2.514'45

Cuya cantidad fué entregada en la Sucursal del Banco de España en cumplimiento de lo dispuesto en el número 5.º de la Real orden de 15 de Septiembre último.

Queda abierta la suscricion en la Secretaría de este Gobierno.

Orense 6 de Octubre de 1891.

El Gobernador interino
JOSÉ LORENZO GIL

CIRCULAR

La Brigada de obreros de la Administración Militar de Madrid en comunicación de 18 de Septiembre último dice á este Gobierno lo siguiente:

«Ruego á V. E. se sirva disponer que me sea manifestado si reside en esa capital ó en la provincia el obrero de esta brigada Emilio Gonzalez Diaz, y en caso de que no resida, si se tiene noticia del punto á que ha podido dirigirse, puesto que en Febrero de 1889 se hallaba en esa ciudad en situación de reserva activa.»

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, á fin de que participen á la referida brigada lo que se interesa en la comunicación inserta.

Orense Octubre 6 de 1891.

El Gobernador interino,
JOSÉ LORENZO GIL

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

En atencion á los dilatados servicios que ha prestado á la Administracion del Estado el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos Don Juan Ravina y Eymar, jubilado por Real orden de 22 del actual, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle los honores de Inspector general de segunda clase del expresado Cuerpo.

Dado en San Sebastian á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de Fomento, Santos de Isasa.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en confirmar en el cargo de Director Jefe de la Casa general de Enajenados de la isla de Cuba, con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase, en comision, á D. Casimiro Aced y Arana, que con la categoría superior inmediata lo desempeña, la cual ha sido rebajada en virtud de las economías hechas en el presupuesto de gastos de dicha isla para 1891-92 por Real decreto de 7 de Agosto último.

Dado en San Sebastian á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Antonio Maria Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Jefe de Administracion de tercera clase, Jefe del Negociado de lo Contencioso del Ministerio de Ultramar, creada por Real decreto de 17 de Agosto último, á D. Octavio Rebuelta y Varcárcel, Abogado del Estado, que con la clase inferior inmediata viene desempeñando el indicado cargo.

Dado en San Sebastian á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.— El Ministro de Ultramar, Antonio Maria Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en confirmar en el cargo de Jefe de Administracion de segunda clase, Jefe de la Seccion de Aduanas en la Direccion general de Hacienda de la isla de Cuba, á Don Luis Guarnerio y Gomez, que lo desempeña con la denominacion de Administrador central.

Dado en San Sebastian á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro del Ultramar, Antonio Maria Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar por el turno 3.º de los establecidos por el decreto ley de 13 de Octubre último, para la plaza de Jefe de Administracion de tercera clase, Interventor de la Ordenacion de Pagos del Ministerio de Ultramar, creada por Real decreto de 7 de Agosto próximo pasado, á D. Joaquin Sobrino, que desempeña dicho cargo con la clase inferior inmediata, y figura en el escalafon en la primera mitad de dicha clase.

Dado en San Sebastian á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Antonio Maria Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comision, para la plaza de Jefe de Administracion de cuarta clase, Ingeniero Jefe de primera de Montes del Negociado de Montes y Minas del Ministerio de Ultramar, creada por Real decreto de 7 de Agosto último, á D. César Guillerna de las Heras, que ha sido Jefe de Administracion de tercera clase.

Dado en San Sebastian á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno. —Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Antonio Maria Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en confirmar en el cargo de Jefe de Administracion de segunda clase, Jefe de la Seccion de Contribuciones, Impuestos y Propiedades en la Direccion general de Hacienda de la isla de Cuba, á Don José Maria Bolivar y Giron, que sirve dicho cargo con la denominacion de Administrador central.

Dado en San Sebastian á vientiocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina. —El Ministro de Ultramar, Antonio Maria Fabié.

(G. núm. 276)

PRESIDENCIA
del
CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr: Visto el informe emitido por la Comision de defensas del Reino en 5 de Junio último, en que considera de todo punto indispensable hacer extensivo á las islas Baleares y Canarias el Real decreto de 17 de Marzo último para impedir que con una organizacion poco acertada de la red de sus comunicaciones se perjudique á la defensa, ó resulten estériles los sacrificios que la Nacion se imponga al ejecutar las nuevas fortificaciones:

Visto el Real decreto de 17 de Marzo último:

Considerando que si para todo el litoral de la Península se creyó necesario establecer una zona militar de costas y fronteras en prevision del peligro que amenaza el sistema defensivo de todo país, cuando por exigencias comerciales se modifican con escasa prudencia sus estructuras orográficas é hidrográficas, no es menos importante y necesaria dicha zona para la defensa de los archipiélagos que nos ocupan:

Considerando que no perjudica á los intereses productores ni mercantiles de ninguna especie el establecimiento de la zona militar de que se trata, sino mas bien habrá de favorecerlos reclamando el ramo de Guerra la construccion de varias vías de comunicacion que aun sin estar incluidas en el plan general, estime conveniente abrir para la mejor defensa de las islas;

Y considerando que se pueden armonizar simultáneamente las obras de utilidad pública con las necesidades de la defensa de las islas Baleares y Canarias;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se haga extensivo á las islas Baleares y Canarias el Real decreto de 17 de Marzo último, declarándolas comprendidas en la zona militar de costas y fronteras.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1891.—Antonio Cánovas.—Sr. Ministro de la Guerra.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Burgos y el Juez de instruccion de Lerma, de los cuales resulta:

Que en escrito presentado al Juzgado referido en 3 de Diciembre de 1889 Leandro Ortigüela Cavia y Niceto Cavia Gutierrez denunciaron los siguientes hechos:

1.º Que por escritura pública de 27 de Abril de 1871 Facundo Escobar Tamayo compró del Estado, entre otras fincas, la siguiente:

Una tierra donde llaman monte ó dehesa de la Abadia, de cinco fanegas, 26 hectáreas, 40 áreas, cinco centiáreas, de tercera calidad, de secano, lindando N., camino á Villovela; S., corrales y baldío del pueblo; E. y O. baldios.

2.º Que esta finca, como las demás, fueron divididas entre todos los que formaban la asociacion para adquirirlas, encontrándose, entre ellos, los denunciantes, los cuales venian pacífica y tranquilamente disfrutándola en la parte y porcion que á cada uno habia correspondido, aprovechándose de las leñas altas y bajas y utilizando los pastos con sus ganados ó arrendándolos, en ocasiones, á ganaderos forasteros.

3.º Que parecía regular que fueran respetados por las Autoridades, como lo eran por los particulares; pero el Ayuntamiento de Torresandino, por mayoría de cinco Concejales, habia procedido arbitrariamente á segregar de dicha finca mas de una cuarta parte de la superficie de la misma en el mes de Mayo ó Junio de aquel año, sin atreverse á quitar los mojones existentes y poner otros, sino simplemente levantando una especie de acta que fué protestada por el Niceto y otros socios, y diciendo el Alcalde en alta voz que una parte de aquella finca era del pueblo y que podia entrar todo el vecindario á cortar leñas y aprovechar pastos.

4.º Que nadie se atrevió á hacerlo, ni los dueños y poseedores consideraron prueba bastante para la defensa de sus derechos lo ocurrido hasta entonces, mientras otros actos mas materiales y tangibles no vinieran á patentizar los propósitos antilegales de dicho Alcalde, como, en efecto, sucedió al anunciarse por edictos que se iba á proceder al remate de las leñas de dicho terreno; que verificada una subasta sin que hubiera licitador, se anunció otra nueva que tuvo lugar en el mes de Noviembre, adjudicándose el remate á favor de Maximino Cristóbal Tamayo por la cantidad de 75 pesetas, habiendo procedido dicho sujeto, con otros vecinos, á la corta de la leña en los dias 29 y 30 de Noviembre, y en el 2 de Diciembre hasta el dia de la fecha del escrito, llevando cortados hasta entonces más de 100 carros de lleña.

5.º Que estos hechos constituian por parte del Alcalde y Concejales de Torresandino que habian tomado y ejecutado acuerdo sobre tales extremos, y acaso por parte tambien del rematante y demás vecinos cortadores de leñas, el delito de perturbacion á un particular ó diferentes particulares, en la posesion de sus bienes y derechos, definido en el art. 288 del Código penal, y el de tentativa de hurto, porque la leña habia sido cortada con el fin de extraerla, ó en otro caso, el de daños, porque ninguna ley ni reglamento legitimaban, ni podian legitimar, la conducta del Alcalde y Concejales de Torresandino, ni de cualquiera otra Autoridad que tan inusitadamente y contra toda justicia atacaran el derecho de propiedad; los denunciantes terminaban su escrito con la pretension de que el Juzgado recibiera declaracion sobre los hechos expuestos á todas las personas que considerase necesarias; que amparando el legítimo derecho de propiedad, suspendiera inmediatamente la corta de las leñas y su extraccion del monte, y prohibiese que se perturbara á sus poseedores de cualquiera otra manera igualmente ilegítima y abusiva:

Que incluida en el presupuesto municipal la cantidad importe de las leñas á que se refiere la anterior denuncia, como ingreso para cubrir las atenciones del mismo, Niceto Cavia reclamó del acuerdo del Municipio, en virtud de lo cual se alzó ante el Gobernador de la provincia, y esta Autoridad, en 27 de Agosto de 1888, acordó autorizar la ejecucion del presupuesto de que se trataba en la forma en que se hallaba redactado, y desestimar la pretension de Cavia:

Que practicadas las primeras diligencias en el procedimiento criminal por el Juez de instruccion, éste las elevó á la Audiencia de lo criminal á quien correspondía conocer é instruir el sumario, por tratarse de un Ayuntamiento, y la referida Audiencia, por auto de 19 de Diciembre de 1889 se declaró competente para instruir el sumario sobre los hechos á que se refería la denuncia expresada, delegando para tal objeto, y hasta que se declarara terminado aquél, al Juez de instruccion de Lerma, disponiendo, en su virtud, que se le devolvieran las diligencias:

Que seguidas las actuaciones del sumario, por auto de 18 de Septiembre de 1890 se declaró procesados á don Pedro Escobar, D. Pedro Montes, don Hilario Tamayo, D. Juan Leon, don Andres Gil, y D. Maximo Cristopal, vecinos de Torresandino:

Que tres de los individuos procesados que formaban parte de la Corporacion municipal acudieron al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad suscitara la oportuna competencia al Juzgado, como así lo hizo dicha Autoridad gubernativa, oida la Comision provincial y aduciendo para ello las razones y citas legales que estimó pertinentes, contestándose al requerimiento por el Juzgado que éste se encontraba instruyendo sumario á que el requerimiento se refería, por delegacion de la Audiencia, á la cual debía dirigirse si lo creia conveniente:

Que en vista de esto, el Gobernador reprodujo su requerimiento á la Audiencia de lo criminal de Lerma, la que á su vez, hizo presente á la Autoridad gubernativa que dicho requerimiento debia hacerlo al Juez de instruccion, por hallarse en sumario la causa, y obrar el mismo Juez por delegacion de aquella Sala, con jurisdiccion propia é independiente, según el final del párrafo tercero del art. 303 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y conforme á la jurisprudencia sentada en Reales decretos de Mayo, 12 y 17 de Junio de 1890:

Que vuelto á dirigir el requerimiento de inhibicion al Juzgado, este sustanció el conflicto dictando auto, por el que se declaró competente, alegando las razones que creyó oportunas, y comunicado al Gobernador, séte oida la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual los Gobernadores, oidas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibicion á los Jueces ó Tribunales que estén conociendo del asunto, y solo cuando unos ú otros procedan por delegacion, se dirigirán aquellos al Tribunal delegante. Por tanto, los Jueces de de instruccion deberán sostener, en su caso, las cuestiones de competencia que promuevan los Gobernadores, mientras los procesos se encuentran en el período de sumario:

Considerando:

1.º Que suscitada la presente contienda de competencia al Juez de instruccion, que solo conocía del sumario como delegado de la Audiencia, á quien con arreglo á la ley correspondia instruirle, es indudable que radicando la jurisdiccion en el Tribunal delegante, á éste debió dirigirse el requerimiento, sustanciándose por el mismo el conflicto.

2.º Que el párrafo tercero del artículo 303 de la ley de Enjuiciamiento criminal, invocado por la Audiencia para manifestar al Gobernador que debia dirigirse al Juzgado de instruccion en la competencia que promovía, solo se refiere al nombramiento de Jueces especiales, y de ninguna manera á los que por sus superiores son delegados para la práctica de algunas diligencias lo cual demuestra que la referida Audiencia indujo con error evidente á la Autoridad gubernativa á que hiciera un requerimiento contrario a la ley, por ser dirigido á funcionarios que para su conocimiento carecia de jurisdiccion.

3.º Que la conducta ilegal é incorrecta de la Audiencia de Lerma da lugar á que no pueda, por ahora, resolverse el conflicto jurisdiccional, con grave perjuicio de las partes y del interés público.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(G. núm. 198.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

QUINTA SECCION.—JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES.

Continuacion de la relacion de las vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año actual, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUÉLDO	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales
Capitanía general de Castilla la Nueva						
Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real)	1.ª	Dependiente de orden público	730	»	»	»
»	»	Guarda de paseos y arbolados.	547'50	»	»	»
Gobierno civil de Madrid.—Portería del mismo	»	Ordenanza segundo	1.000	»	»	»
»	»	idem	1.000	»	»	»
Idem.—Delegacion de Vigilancia de distrito	»	Agente de primera clase	1.250	»	»	»
»	»	Agente de segunda clase	1.000	»	»	»
»	»	idem	1.000	»	»	»
»	»	idem	1.000	»	»	»
»	»	idem	1.000	»	»	»
»	»	idem	1.000	»	»	»
Juzgado municipal de San Lorenzo del Escorial (Madrid)	»	Alguacil	480	»	»	»
Ayuntamiento de Tembleque (Toledo)	»	idem	600	»	»	»
»	»	Sereno	501'87	»	»	»
Juzgado de primera instancia de Orgaz (Toledo)	»	Alguacil	540	»	»	»
Comision provincial de Ciudad Real	4.ª	Auxiliar de Archivo	1.500	»	»	»
Ayuntamiento de Cuenca	1.ª	Cabo de serenos	821'25	»	»	»
»	»	Guarda de la sierra	625	»	»	»
Idem de Miguelturra (Ciudad Real)	3.ª	Escribiente segundo de Secretaria.	650	»	»	»
»	1.ª	Portero ó Alguacil	366	»	»	»
»	2.ª	Administrador de Consumos	912'50	»	456	»
»	»	Interventor de id.	821'25	»	410	»
»	1.ª	idem	821'25	»	410	»
»	»	Fiel de id.	593'12	»	»	»
»	»	idem	593'12	»	»	»
»	»	idem	593'12	»	»	»
»	»	idem	593'12	»	»	»
»	»	idem	593'12	»	»	»
»	»	idem	593'12	»	»	»
»	»	Dependiente de id.	547'50	»	»	»
»	»	idem	547'50	»	»	»
»	»	idem	547'50	»	»	»
»	»	idem	547'50	»	»	»
»	»	idem	547'50	»	»	»
»	»	idem	547'50	»	»	»
»	»	idem	547'50	»	»	»
»	»	idem	547'50	»	»	»
»	»	Encargado del despacho de sal.	456'25	»	»	»
»	»	Guarda mayor montado	912'50	»	456	»
»	»	idem	821'25	»	410	»
»	»	idem	821'25	»	410	»
»	»	Cabo de serenos	594'75	»	»	»
»	»	Sereno	503'25	»	»	»
»	»	idem	503'25	»	»	»
»	»	idem	503'25	»	»	»
»	»	Peon de arrecifes.	549	»	»	»
Idem de Toledo	2.ª	Inspector de policia urbana y rural.	1.250	»	»	»
»	1.ª	Guarda municipal	730	»	»	»
»	»	idem	730	»	»	»
Idem de Villahermosa (Ciudad Real)	3.ª	Auxilar segundo de la Secretaria.	750	»	»	»
Diputacion provincial de Cuenca.—Casa de Beneficencia.	1.ª	Sastre	638'75	»	»	»
Juzgado municipal de Brihuega (Guadalajara).	»	Alguacil Portero	»	Derechos arancelarios.	»	»
Ayuntamiento de Cuenca	2.ª	Inspector de policia urbana y rural.	1.250	»	»	»
Idem de El Escorial	1.ª	Vigilante sereno núm. 2.	673'75	»	»	»
Diputacion provincial de Toledo	»	Portero tercero	999	»	»	»
Ayuntamiento de Madrid.—Paseos y arbolados.	4.ª	Auxilar especial de Estadística.	1.500	»	»	»
Idem.—Tenencia de Alcaldia de la Universidad.	»	Escribiente primero	1.500	»	»	»
Idem.—Idem de Palacio	»	idem	1.500	»	»	»
Idem.—Casa de Socorro de la Universidad	»	idem	1.500	»	»	»
Idem.—Idem del Hospicio	»	idem	1.500	»	»	»
Idem.—Inspeccion de Cementerios.	3.ª	idem segundo	1.250	»	»	»
Idem.—Almacén general de la Villa.	1.ª	Portero	995	»	»	»
Juzgado de instrucción del distrito del Centro en esta Corte.	2.ª	Alguacil	1.200	»	»	»
Capitanía general de Castilla la Vieja						
Ayuntamiento de Cereceda (Salamanca)	1.ª	Alguacil	25	»	»	»
Idem de Leon.—Resguardo de Consumos.	»	Suplente de dependiente.	»	»	»	Solo percibirán sueldo en las ausencias y enfermedades de los propietarios á quienes sustituyan interinamente
»	»	idem	»	»	»	
»	»	idem	»	»	»	
»	»	idem	»	»	»	
»	»	idem	»	»	»	
»	»	idem	»	»	»	
»	»	idem	»	»	»	

(Concluirá)

AYUNTAMIENTOS

GINZO

Establecida por este Ayuntamiento la misa de once, todos los domingos y dias feriados en la Iglesia parroquial de esta villa, con la dotacion anual de 300 pesetas, se anuncia por término de 30 dias, para que los señores Sacerdotes que quieran encargarse de decir dicha misa, lo soliciten dentro del referido término.

Ginzo 5 de Octubre de 1891.—Higinio Morenza.

— —

NOGUEIRA

Confeccionado por la Junta respectiva el reparto vecinal del impuesto de consumos de este distrito y corriente ejercicio, segregado de los grupos de granos, líquidos y alcoholes, que son objeto de encabezamiento gremial; se expone al público por el término de ocho dias, contados desde el siguiente en que éste vea la luz pública, á fin de que los en él comprendidos, puedan dentro del expresado plazo hacer las reclamaciones oportunas.

Nogueira Octubre 3 de 1891.=El Alcalde, Antonio Blanco.

— —

BAÑOS DE MOLGAS

Fl repartimiento vecinal de consumos formado por la junta respectiva para el corriente año económico, estará de manifiesto en la casa consistorial de este Ayuntamiento durante los 8 dias hábiles siguientes al en que se inserte el presente en el *Boletin oficial*, á fin de que en dicho plazo y de sol á sol puedan examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas; bien por agravio en la fijacion de cuotas ó por otras faltas que observen.

Baños de Molgas Octubre 3 de 1891. =El Alcalde, Francisco Andion.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Gumersindo Buján y Buján, Juez de instruccion de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gumersindo Diaz Cortés, vecino de Santa Cristina de Parada del Sil, partide de la Puebla de Trives, que es de estatura corto de talla, un poco jorobado, color moreno, cejas cargadas, ojos castaños oscuros, cerrado de barba y negra, aspecto serio, cara larga, nariz regular é ignorándose las demás circunstancias para que dentro del término de diez dias á contar desde la insercion de esta en la *Gaceta de Madrid* y *B letines oficiales* de esta provincia y de la de la Coruña, Lugo, Pontevedra y Orense comparezca en los estrados de este Juzgado á recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo y otros se instruye por robo á Santos y Modesto Moreno, vecinos del Revollar y cuyo actual paradero se ignora, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sugeto y caso de ser habido lo remitan á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en Plasencia á 30 de Septiembre de 1891.—Gumersindo Bujan. =El Actuario, Luciano María Torres.

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

Para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1891

Constará de 52.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en DÉCIMOS á 50 pesetas: distribuyéndose 18 980.000 pesetas en 7.822 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de.	3.000.000
1 de.	2.000.000
1 de.	1.000.000
1 de.	750.000
1 de.	500.000
1 de.	250.000
2 de 125.000.	250.000
4 de 100.000.	400.000
5 de 80.000.	400.000
10 de 50.000.	500.000
12 de 40.000.	480.000
1.978 de 2.500.	4.945.000
5.199 *reintegros* de 500 pts. para los 5.199 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor	2.599.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 3.000.000 de pesetas. . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas. . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de lacentena del premiado con 1.000.000 de pesetas. . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas. . . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas. . . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 250.000 pesetas. . . .	247.500
2 id. de 60.000 id. para los números anterior y posterior al del premio mayor	120.000
2 id. de 50.000 id. para los números anterior y posterior al del premio 2.°. .	100.000
2 id. de 40.000 id. para los números anterior y posterior al del premio 3.°. .	80.000
2 id. de 30.000 id. para los números anterior y posterior al del premio 4.°. .	60.000
2 id. de 20.000 id. para los números anterior y posterior al del premio 5.°. .	40.000
2 id. de 10.250 id. para los números anterior y posterior al del premio 6.°. .	20.500
7.822	18.980.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los seis premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 52000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente. —Para la aplicacion de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 340 , el tercero al 13073, el cuarto al 20199, el quinto al 34625 y el sexto al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200, del 34601 al 34700 y del 49901 al 50000. Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 3.000.000 de pesetas: de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena. —Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo, se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 12 de la Instruccion del ramo, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 14.—Los opremios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.—Terminado el Sorteo se verificarán gtros, en la forma prevenida por dicha Instruccion, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militare y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 2 de Julio de 1891.—El Director general, OLEGARIO ANDRADE.

Imprenta LA POPULAR